

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de junio de 2023. En la fecha se deja constancia que verificado el portal de la rama judicial no se encuentran procesos adelantados en contra del acá demandado.

A despacho de la señora jueza.



Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Arrendamientos Sevilla Ltda.
Demandado:	Pio León Jaramillo Zuluaga
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00253 00
Decisión:	Levanta Embargo
Interlocutorio	308

El Señor PIO LEON JARAMILLO ZULUAGA, a través de apoderada judicial, solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-364746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Una vez recibida la solicitud, se realizó la búsqueda física por parte de la asistente judicial del despacho en las cajas de archivo número 149,147,153,152,151,78,80,79,81,77,76,75, 74,85,84; correspondientes a los años 1988,1989,1981,1983,1984, las cuales se encuentran en la bodega de San Diego; Igualmente, se hizo la búsqueda en la bodega de la 65 en la caja de archivo de los años 1999, 2000, 2001,2002,2003,2006, donde se encuentran relacionados en libros los procesos que se encuentran archivados en la bodega de San Diego, sin encontrarse información sobre el proceso. (Constancia pdf06).

El art 597 núm. 10 del Código General del Proceso, establece:

“Cuando pasados cinco (05) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Por auto del 09 de agosto de 2022 se dispuso adelantar la actuaciones previas de levantamiento de embargo que recae sobre bien inmueble, en donde se dispuso, la fijación del aviso en el micrositio del Juzgado en la Página web de la Rama Judicial por el termino de 20 días para que los interesados puedan ejercer sus derechos y se dispuso oficiar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y A LA OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN para que comunicara la providencia a todos los juzgados del país, a fin de que corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al demandado PIO LEON JARAMILLO ZULUAGA.

Agotado el término otorgado por la Ley y aportado el Certificado de Tradición y Libertad actualizado de Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 001-364746, se evidencia la anotación N 07 en la que registra el embargo por cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Medellín

Conforme a la solicitud presentada por la parte actora y una vez cumplido el trámite ordenado en el auto del 09 de agosto de 2022 y sin tener medidas de embargo de remanentes pendientes y de conformidad con el artículo 597 núm. 10° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-364746, en la proporción que le corresponda al demandado PIO LEON JARAMILLO ZULUAGA, para lo cual se le oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

Dicha medida de embargo comunicada según Certificado de Tradición con el Oficio N° 416 del 02-07-1992.

Con la aclaración de que como no fue posible para el despacho, determinar la identificación del proceso, es decir, la radicación asignada

al mismo, aunque si es evidente deducir su existencia, habida consideración de la documentación con la que soporta la petición, se le asignó un nuevo radicado el cual corresponde al 05001 40 03 005 2022 00253 00.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJIA.

AA